RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° RE-04287-2021 del 30 de junio de 2021, se otorgó por una vigencia de 10 años, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a LA **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA CEIBA**, con Número de Identificación Tributaria NIT 890.980.850-7, a través de su Representante Legal el señor **JAVIER ALBERTO LÓPEZ GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.723.558, ubicada en el Municipio de San Roque, para uso doméstico, en un caudal de 0,095 a derivar de la fuente "La Ceiba".

Que mediante el Informe técnico con radicado IT-02383-2023 del 26 de abril de 2023, se establece que "*La concesión de aguas de la Institución Educativa Rural La Ceiba se encuentra vigente hasta el 10 de julio de 2031. Actualmente, el recurso hídrico es captado de la fuente La Ceiba para el abastecimiento de la institución, la cual presenta buena conservación y cobertura vegetal con especies nativas de la región*".

Que mediante Resolución con radicado RE-01754-2023 del 28 de abril de 2023, se acoge el Informe Técnico IT-02383-2023 del 26 de abril de 2023, donde se evidencia el cumplimiento de las obligaciones de la concesión de aguas superficiales.

Que así mismo, se recomienda a la Institución Educativa Rural La Ceiba continuar cumpliendo con las actividades, requerimientos y obligaciones establecidas en la Resolución RE-04287-2021 del 30 de junio de 2021.

Que el día 27 de agosto de 2026, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento, con el propósito de verificar el cumplimiento de las

condiciones y obligaciones propias de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante RE-04287-2021 del 30 de junio de 2021. Como resultado de la diligencia, se elaboró el Informe Técnico N.° **IT-05917-2026 del 24 de septiembre de 2026**, en el cual se consignaron las observaciones y conclusiones derivadas de la evaluación técnica efectuada, en los siguientes términos:

"(…)

25.OBSERVACIONES:

En atención al control y seguimiento del expediente relacionado con el predio objeto de evaluación, el día 27 de agosto de 2026 se realizó visita de verificación con el fin de evaluar las condiciones actuales de la concesión de aguas de la I.E.R. La Ceiba, ubicada en las coordenadas 6°25'9,2" N – 75°57'37,39" W así como verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Resoluciones RE-01754-2023 del 28 de abril de 2023 y RE-04287-2021 del 30 de junio de 2021.

En este sentido, se verificó lo relacionado con el diseño de las obras de captación, las cuales deberán garantizar un caudal de 0,95 L/s, así como el cumplimiento de las actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el periodo 2021–2031. Durante el recorrido nos acompañó el profesor Efrén Valencia.

Ahora bien, durante la inspección en campo, con el fin de verificar el cumplimiento de las resoluciones anteriormente mencionadas , se evidencia que la escuela rural "La ceiba", se abastece de un cuerpo de agua superficial – Drenaje Sencillo de flujo permanente derivada de la Quebrada Vijagual , localizada en las coordenada 6° 25´9.2¨N -75° 57´37.39W - Ver imagen 1, la tubería de conducción aproximadamente de 1 ½ In , se encuentra dispuesta entre rocas y no de manera subterránea - Ver imagen 2.



Imagen 1. Cuerpo de agua superficial - Aprovechamiento del recurso hídrico.



Imagen 2 Tubería de conducción entre rocas.

Por otro lado, con el fin de verificar el caudal autorizado de 0,095 L/s, establecido mediante la Resolución RE-04287-2021 del 30 de junio de 2021, se realizó un aforo volumétrico utilizando un recipiente con capacidad de 6 litros, obteniéndose el siguiente resultado:

Primero calculamos el **tiempo promedio**:

$$T_{prom.} = \frac{15,1 + 9,7 + 11,4 + 11,3 + 11,29 + 10,9}{6}$$

$$T_{prom.} = 11,615\ s$$

Aplicando:

$$Q = \frac{V}{T}$$

$$Q = \frac{6\ L}{11,615\ s} = 0,5166\ L/s$$

Imagen 3. Calculo de Caudal que captan la I.E.R "La Ceiba"

De acuerdo con el resultado obtenido, se evidencia que el caudal aforado 0,517 L/s es superior al caudal ***autorizado de 0,095 L/s****, establecido en la Resolución RE-04287-2021 del 30 de junio de 2021. Lo anterior representa una captación aproximadamente 5,4 veces superior a la autorizada,* ***por lo que se deberá revisar y verificar el manejo actual de la captación,*** *con el fin de garantizar que el aprovechamiento del recurso hídrico se mantenga dentro del caudal concesionado.*

En las coordenadas 6° 25´11.28¨N -74° 57´41.26¨W, se evidencia una infraestructura de almacenamiento del recurso hídrico captado mediante la tubería de conducción de 1 ½ in , dicha infraestructura tiene las siguiente dimensiones 2.01 m x 1.50 m x 0.50 m , con un volumen de 1.51 M3 – Ver imagen 4, adicionalmente se observa un recipiente de color azul acondicionado con material granular (gravilla), utilizado aparentemente

***como sistema de filtración del agua captada**, previo a su conducción mediante el sistema de bombeo con una potencia de 1.5 HP en armonía con un manómetro – Ver imagen 5 la cual permite transportar el agua hacia los tanques de almacenamiento ubicados en las coordenadas 6° 25´8.65¨-74° 57´38.16¨W*



Imagen 4. Tanque receptor del recurso hídrico de la quebrada Vijagual.



Imagen 5. Manómetro y caja de electricidad.

Los tanques de almacenamiento cuentan cada uno con una capacidad aproximada de 1000 litros. El tanque superior recibe el recurso hídrico proveniente del sistema de bombeo y, posteriormente, abastece al tanque inferior. Según lo manifestado durante la visita, la bomba permanece en funcionamiento durante aproximadamente 40 minutos, tiempo en el cual se permite el llenado del sistema, para luego ser apagada.

Estos tanques permiten el abastecimiento de la I.E.R. La Ceiba, principalmente para las actividades de cocina, baños, duchas y áreas comunes, así como para atender las necesidades de 2 docentes y 22 estudiantes. Con el fin de verificar el volumen de agua que ingresa al sistema de se realizó un aforo volumétrico, obteniéndose el siguiente resultado:

Tiempo promedio

$$T_{prom} = \frac{8,1 + 7,3 + 8,4 + 8,1 + 7,9 + 7,9}{6} = 7,95\ s$$

Caudal

$$Q = \frac{V}{T} = \frac{6\ L}{7,95\ s}$$

$$\boxed{Q = 0,755\ L/s}$$

Imagen 6. Caudal aprovechado en tanque de almacenamiento I.E.R "La Ceiba"



Imagen 6. Tanque de almacenamiento. Escuela Rural

Al comparar los resultados obtenidos, se observa que en el punto de captación se registró un caudal promedio de 0,517 L/s, mientras que, después del sistema de bombeo y a la llegada a los tanques de almacenamiento, se obtuvo un caudal de 0,755 L/s. Esto representa una diferencia de aproximadamente 0,238 L/s, equivalente a un incremento cercano al 46 % respecto al aforo inicial.

Esta diferencia puede estar asociada a las condiciones de operación del sistema de bombeo, variaciones en el funcionamiento de la bomba, niveles de agua, presión en la tubería o a las condiciones particulares en que se realizaron ambos aforos. Sin embargo, teniendo en cuenta que se trata del mismo sistema de abastecimiento, sería conveniente realizar mediciones adicionales bajo condiciones operativas similares, con el fin de establecer un caudal representativo del sistema. Adicionalmente, ambos valores superan el caudal concesionado de 0,095 L/s, por lo que resulta necesario verificar y ajustar las condiciones de captación y conducción para garantizar el cumplimiento del caudal autorizado.

.

Para finalizar, no se evidencia en la base de datos CONNECTOR reporte de avance del Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA por parte del municipio de San Roque – Antioquia o de la Escuela Rural La Ceiba. Teniendo en cuenta que el PUEAA tiene una vigencia de 2021–2031 acogido en la

resolución RE-04287-2021 del 30 de junio de 2021, **e**l beneficiario debe dar cumplimiento a las actividades y metas establecidas en el cronograma presentado ante la autoridad ambiental y reportar oportunamente los avances correspondientes.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-01754-2023 del 28/4/2023					
ACTIVIDAD	**FECHA CUMPLIMIENTO**	**CUMPLIDO**			**OBSERVACIONES**
		SI	**NO**	**PARCIAL**	
ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información contenida en el Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-02383-2023 del 26 de abril del 2023, en el cual se observa el cumplimiento por parte del autorizado, frente a las obligaciones propias del permiso de concesión de Aguas Superficiales otorgado.	27/08/2026	X			A le fecha, La concesión de agua se encuentra en vigencias hasta el año 2031.
ARTICULO SEGUNDO: RECOMENDAR a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA CEIBA, con Número de Identificación Tributaria NIT 890.980.850-7, a través de su Representante Legal el señor JAVIER ALBERTO LÓPEZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.723.558, continuar con el efectivo cumplimiento de las actividades, requerimientos y obligaciones establecidas en la Resolución N° RE-04287-2021 del 30 de junio del 2021 "Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales"			X		A le fecha, La Escuela Rural La Ceiba, en articulación con el municipio de San Roque – Antioquia, No ha cumplido con los requerimientos de la resolución RE-04287-2021 del 30/06/2021, en relación al diseño y ajuste para garantizar el caudal otorgado y los programas del PUEAA.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: 2					

26. CONCLUSIONES:

1) Se verificó que la I.E.R. La Ceiba realiza el aprovechamiento de agua superficial proveniente de un drenaje sencillo de flujo permanente, derivado de la quebrada Vijagual, para el abastecimiento de las instalaciones educativas.

2) El caudal aforado en el punto de captación fue de 0,517 L/s, valor que supera el caudal autorizado de 0,095 L/s establecido mediante la Resolución RE-04287-2021 del 30 de junio de 2021, evidenciándose una captación superior a la concesionada.

3) En el punto posterior al sistema de bombeo se obtuvo un caudal de 0,755 L/s, superior al registrado en la captación. Esta diferencia puede estar relacionada con las condiciones de operación del sistema, por lo que se considera necesario realizar verificaciones adicionales para establecer un caudal representativo y determinar las condiciones reales de aprovechamiento.

4) El sistema cuenta con infraestructura de almacenamiento, filtración y bombeo, incluyendo un tanque receptor, un sistema de filtración mediante material granular y una bomba de 1,5 HP que conduce el recurso hacia los tanques de almacenamiento destinados al abastecimiento de la institución educativa.

5) No se evidenció reporte de avance del PUEAA 2021–2031 en la base de datos CONNECTOR por parte del municipio de San Roque o de la I.E.R. La

Ceiba, por lo que se deberá garantizar el cumplimiento y reporte de las actividades y metas establecidas en el cronograma aprobado.

6) En términos generales, se evidencia que la institución cuenta con un sistema funcional para el abastecimiento de agua; sin embargo, resulta prioritario verificar y ajustar las condiciones de captación y conducción, debido a que los caudales medidos en campo superan el caudal autorizado en la concesión.

(…)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo*".

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7. dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que según el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el*

suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos (…)".

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, norma que en su ARTÍCULO PRIMERO, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como: "(...) *el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico*".

Que de igual forma, se establece en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada norma, que: "(…) *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa* (…)".

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que, de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-05917-2026 del 24 de septiembre de 2026, este despacho considera procedente formular requerimientos orientados a garantizar el cumplimiento de las condiciones y obligaciones propias de la concesión de aguas superficiales otorgada, así como a prevenir posibles afectaciones ambientales, los cuales se establecerán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que corresponde a CORNARE, en el marco de sus competencias legales y constitucionales, velar por la protección del medio ambiente y propender por el

uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables, en observancia de los principios de prevención, precaución y desarrollo sostenible, así como de los criterios de racionalidad, planificación y proporcionalidad que orientan la gestión ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE SAN ROQUE**, identificado con NIT 890.980.850-7, a través de su representante legal, el señor **LUIS ALEJANDRO VILLEGAS CANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.594.374, o quien haga sus veces, para que, en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, derivadas de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución con radicado No. RE-04287-2021 del 30 de junio de 2021, para el abastecimiento de la Escuela Rural La Ceiba:

- Ajustar las condiciones de captación del recurso hídrico, de manera que el caudal efectivamente captado y aprovechado no supere los 0,095 l/s autorizados mediante la Resolución con radicado No. RE-04287-2021 del 30 de junio de 2021.

- Presentar un informe sobre el avance y cumplimiento de las actividades y metas establecidas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el período 2021-2031, de conformidad con el cronograma aprobado mediante la Resolución con radicado No. RE-04287-2021 del 30 de junio de 2021, que incluya los soportes que permitan verificar su ejecución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **RECOMENDAR** al **MUNICIPIO DE SAN ROQUE**, lo siguiente:

- Realizar mantenimiento periódico a las estructuras de captación, filtración, bombeo y almacenamiento, garantizando su adecuado funcionamiento y evitando pérdidas o captaciones superiores a las autorizadas

- Mantener en buenas condiciones de conservación la fuente hídrica y su cobertura vegetal, promoviendo acciones de protección y conservación del área asociada a la captación.

ARTÍCULO TERCERO: **INFORMAR** al **MUNICIPIO DE SAN ROQUE**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al equipo técnico de la Regional Porce Nus realizar visita de control y seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente acto administrativo y evaluar las

condiciones ambientales del lugar. La visita se programará y ejecutará de conformidad con el cronograma y la disponibilidad logística de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente al **MUNICIPIO DE SAN ROQUE**, identificado con NIT 890.980.850-7, a través de su representante legal, el señor **LUIS ALEJANDRO VILLEGAS CANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.594.374, o quien haga sus veces; entregando copia controlada del informe técnico de control y seguimiento N° IT-05917-2026 del 24 de septiembre de 2026.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 056700238229
Proyectó: Abogada Paola A. Gómez
Dependencia: Regional Porce Nus
Técnico: Cristian Morales
Fecha: 15/10/2026